"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 080-2025-MPSC

Huamachuco, 13 de marzo de 2025

SE CUMPLE CON MANDATO JUDICIAL Y RECONOCE VINCULO LABORAL INDETERMINADO SUJETO AL REGIMEN LABORAL EN ACTIVIDAD PRIVADA, NORMADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL TRABAJADOR MUNICIPAL TOMAS LEZAMA VARGAS.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION;

VISTOS: El Informe Legal No. 048-2025-MPSC-GA-ADL/MXDLC de fecha 12 de marzo de 2025, el Oficio N° 049-2025-MPSC/PPM su fecha 11 de febrero del 2025, del Procurador Público Municipal encargado de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Abg. Manuel Martín Sánchez Acosta por el que solicita el cumplimiento de la sentencia firme y ejecutoriada en favor del señor TOMAS LEZAMA VARGAS; el Informe Legal N° 070-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR su fecha 19FEB25, emitido por la asesora administrativo legal de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Abg. Johana Eugenia Molina Rodríguez; y el Informe N° 0180-2025-MPSC/SG.RRHH su fecha 26FEB25, emitido por el subgerente de Recursos Humanos, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (100 folios); y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía, que les es reconocida por la carta magna del país, se ve materializada en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, conforme se desprende de lo prescrito en el artículo 26 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

por lo que teniendo en cuenta esta disposición legal mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPSC/A, se delega responsabilidades administrativas al gerente de administración, dentro de cuyas atribuciones se encuentra las de emitir las resoluciones;

Que, las decisiones judiciales contenidas en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, son de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos procesales en todos sus extremos y en los propios términos expuestos en la sentencia, bajo responsabilidad civil y/o penal del sujeto procesal a quien le corresponde cumplirla;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, señala en su Artículo 4° que; *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".*
Que, con Oficio N° 049-2025-MPSC/PPM su fecha 11FEB25, el Procurador Público Municipal (e), solicita al Gerente de Administración, el cumplimiento de la sentencia de vista, dictada en el Expediente Judicial N° 96-2019-0-1608-JM-LA-01, referido al proceso judicial interpuesto por Tomas Lezama Vargas contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre reconocimiento de contratos y otros;

Que, consta de los documentos adjuntos que, mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° CINCO, de fecha 20 de junio del 2023, el Juzgado Civil Permanente de Huamachuco FALLA: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don TOMAS LEZAMA VARGAS y EL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN sobre RECONOCIMIENTO DEL CONTRATO VERBAL DE TRABAJO, en consecuencia se declare la relación laboral la relación laboral de naturaleza permanente dentro del régimen de sector privado contenido en el Decreto Legislativo N° 728 como obrero municipal (...) a) DECLARO el reconocimiento del contrato verbal de trabajo a plazo indeterminado desde el 01 de mayo al 30 de junio del 2018 y de manera continua desde el 01 de diciembre del 2018 al 31 de marzo del 2019; en el cargo de Guardián de Botadero de Coipin – Obrero Municipal de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión; c) ORDENO que al demandante TOMAS LEZAMA VARGAS, se le incorpore en el libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, y, asimismo sea reconocido su record laboral desde el 01 de mayo al 30 de junio del 2018 y de manera continua desde el 01 de diciembre del 2018 al 31 de marzo del 2019; y se consigne en las boletas de pago la fecha de inicio; 5) ORDENO que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión cumpla con REPONER al demandante TOMAS LEZAMA VARGAS en su puesto de trabajo como Guardián del botadero de Coipin de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, o en un cargo de igual jerarquía e igual remuneración; 6) ORDENO que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión cancele al accionante TOMAS LEZAMA VARGAS la indemnización por daños y perjuicios - Lucro Cesante ascendente a la suma de S/ 48,960 SOLES; 7) ORDENO que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión cancele al accionante TOMAS LEZAMA VARGAS, por el concepto de gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias la suma de S/ 1,053 SOLES, por el concepto de Bonificación Especial del 9% la suma de S/ 94.77 SOLES, por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios la suma de S/ 575.25 SOLES, por el concepto de Vacaciones truncas la suma de S/ 526.5 SOLES; por el concepto de Asignación Familiar la suma de S/ 558 SOLES; por el concepto de Jomada Nocturna Familiar la suma de S/ 601.2 SOLES haciendo un total por beneficios sociales la suma ascendente a S/ 3,408.72 SOLES; 8) Se fija el pago de honorarios profesionales (Costos) del abogado Pedro Álvaro Reyna Wong, que ejerció la defensa del demandante TOMAS LEZAMA VARGAS, el mismo que asciende a la suma de S/ 3,000 SOLES, más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad;

Que, mediante Resolución N° OCHO de 02 de abril del 2024, la Sala Superior Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión, dicta la Sentencia de Vista y RESUELVE: "2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número Cinco de fecha 20 de junio del 2023 (fs. 127/177) en todos los demás extremos apelados.

Que, mediante Resolución N° NUEVE de fecha 29 de octubre del 2024, el Juzgado Civil de Huamachuco RESUELVE: *"Dado cuenta con el oficio que antecede y expediente que se adjunta, remitido por la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de La Libertad: Por DEVUELTOS los autos, CÚMPLASE LO EJECUTORIADO, con conocimiento de las partes; en consecuencia NOTIFÍQUESE a la demandada Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión para que den cumplimiento a la sentencia recaída en este proceso contenía en la Resolución Número Cuatro, confirmada por sentencia de vista contenida en la Resolución Número Ocho";*

Que, mediante Informe Legal N° 70-2025-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, de fecha 19 de febrero del 2025, la Asesora Administrativo Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico respectivo, concluye: *"3.1. RECONOCER* que el señor TOMAS LEZAMA VARGAS mantiene un vínculo laboral de carácter indeterminado sujeto a régimen laboral de la actividad privada contenido en el Decreto Legislativo N° 728, con *Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, desde el 01 de mayo al 30 de junio del 2018 y de manera continua desde el 01 de diciembre del 2018 al 31 de marzo del 2019, en el cargo de GUARDIÁN DE BOTADERO DE COIPIN;* 3.2. INCORPORAR en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión al señor TOMAS LEZAMA VARGAS, RECONOCER su récord laboral desde el 01 de mayo al 30 de junio del 2018 y de manera continua desde el 01 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019; y CONSIGNAR en las boletas de pago la fecha de inicio de la relación laboral; 3.3. REPONER al señor TOMAS LEZAMA VARGAS en el puesto de trabajo como Guardián del botadero de Coipin de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, 3.4. ORDENAR por concepto de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante el pago de S/ 48, 960 (cuarenta y ocho mil novecientos sesenta con 00/100 soles) a favor del señor TOMAS LEZAMA VARGAS, así como, el pago de beneficios sociales por la suma de S/ 3, 408.72 (tres mil cuatrocientos ocho con 72/100 soles), por concepto de gratificaciones por navidad y fiestas patrias, por Bonificación Especial del 9%, por compensación por tiempo de servicios, por el concepto de vacaciones trunca, asignación familiar y jornada nocturna; 3.5. *ORDENAR el pago de honorarios profesionales equivalente a S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles) a favor del Abogado Álvaro Reyna Wong, más el 5% destinado al Colegio de Abogados de La Libertad, equivalente al monto de S/. 150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 soles).*

Que, del análisis de la documentación recibida, se aprecia que efectivamente se ha tramitado el Expediente Judicial N° 96-2019-0-1608-JM-LA-01, ante la demanda interpuesta por TOMAS LEZAMA VARGAS contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre reconocimiento de contrato y otros, habiéndose dictado sentencia que ha quedado firme y ejecutoriada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del D. S. N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la entidad municipal debe dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad; siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente.

Estando a lo expuesto, con visación de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal; de conformidad con el Informe Legal N° 167-2025-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

a) **RECONOCER** que el señor **TOMAS LEZAMA VARGAS** mantiene un vínculo laboral de carácter indeterminado sujeto a régimen laboral de la actividad privada contenido en el Decreto Legislativo N° 728, con Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, desde el 01 de mayo al 30 de junio del 2018 y de manera continua desde el 01 de diciembre del 2018 al 31 de marzo del 2019, en el cargo de **GUARDIÁN DE BOTADERO DE COIPIN**.

b) **INCORPORAR** en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión al señor **TOMAS LEZAMA VARGAS, RECONOCER** su récord laboral desde el 01 de mayo al 30 de junio del 2018 y de manera continua desde el 01 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019; y CONSIGNAR en las boletas de pago la fecha de inicio de la relación laboral.

c) **REPONER** al señor **TOMAS LEZAMA VARGAS** en el puesto de trabajo como Guardián del botadero de Coipin de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

d) **REALIZAR** el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante el pago de S/ 48,960.00 (cuarenta y ocho mil novecientos sesenta con 00/100 soles) a favor del señor **TOMAS LEZAMA VARGAS**.

e) **REALIZAR** el pago de beneficios sociales por la suma de S/ 3, 408.72 (tres mil cuatrocientos ocho con 72/100 soles), por concepto de gratificaciones por navidad y fiestas patrias, por Bonificación Especial del 9%, por compensación por tiempo de servicios, por el concepto de vacaciones trunca, asignación familiar y jornada nocturna.

f) **REALIZAR** el pago de honorarios profesionales equivalente a S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles) a favor del Abogado Álvaro Reyna Wong, más el 5% destinado al Colegio de Abogados de La Libertad, equivalente al monto de S/. 150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 soles).

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y unidades orgánicas pertinentes, den cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente.

Artículo Tercero: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, Procurador Público Municipal y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
GM/PROCURADURIA/RR.HH./ATI/ACONT/ATES/INTER/ARCH.